

Steven E. Hendrix
 Resumen de materias legales
 DERECHO MERCANTIL II: LA QUIEBRA

I. ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA QUIEBRA

A. LA QUIEBRA EN ROMA:

1. LA LEY DE LAS XII TABLAS: LA QUIEBRA ERA UNA EJECUCION PERSONAL QUE SE LLAMABA "LA MANUS INJECTIO." SI EL DEUDOR O UN FIADOR (QUIEN SE LLAMABA EL "VINDEX") NO PAGO LA DEUDA DESPUES DE 30 DIAS, LOS ACREEDORES PODIAN VENDERLO EN EL EXTRANJERO, CONVERTIRLO EN ESCLAVO O MATARLO. UN PROCEDIMIENTO PENAL, PERSONAL, PRIVADO, SIN CONCURSO DE ACREEDORES POR CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO.

2. LA LEY POETELIA PAPIRIA: DEL AÑO 428. ESTABLECIO:

- a) PROHIBICION DEL CARACTER PENAL
- b) ABOLICION DE LA MUERTE Y LA VENTA DEL DEUDOR.
- c) CARACTER PUBLICO DEL PROCEDIMIENTO.

3. SEGUNDA FASE: SE CONVIRTIO EN UN PROCEDIMIENTO REAL (AL PATRIMONIO) EN VEZ DE PERSONAL. TENIA EL CONCURSO DE ACREEDORES, SE HACIA EN PUBLICO CON LA INTERVENCION DEL PRETOR Y DEJA DE SER PENAL. BASICAMENTE, FUE UNA SIMULACION DE LA MUERTE DEL DEUDOR (LA "MUERTE CIVIL")

4. TERCERA FASE: DESAPARECE LA MUERTE CIVIL. EL CURADOR, NOMBRADO POR EL PRETOR, VENDE Y LIQUIDA LOS BIENES Y DISTRIBUYE LAS GANANCIAS PRO-RATA ENTRE EL CONCURSO DE LOS ACREEDORES. LA CAUSA FUE LA INSOLVENCIA.

B. EN LA EDAD MEDIA: EXISTIAN 2 SISTEMAS A LA VEZ

- 1. EJECUCION PERSONAL
- 2. EJECUCION PATRIMONIAL

C. DERECHO MODERNO: A TRAVES DE LA ORDENANZA DE COMERCIO DE LUIS XIV, LA FIGURA LLEGA LA CODIGO NAPOLEON QUE ESTABLECIO EL PRINCIPIO DE LA CESACION DE PAGOS.

D. TENDENCIA CONTEMPORANEA: SE ORIENTA MAS QUE AL CASTIGO PERSONAL DEL DEUDOR, AL LOGRO DE POSIBLES SOLUCIONES PARA LA EMPRESA EN CRISIS.

II. CARACTERISTICAS DE LA QUIEBRA: UN PATRIMONIO INCAPAZ DE SATISFACER LAS DEUDAS.

A. CONCEPTO DE LA QUIEBRA:

1. ETIMOLOGIA: DE FALLARE, QUE SIGNIFICA ENGAÑAR.

2. DEFINICION LEGAL: EL COMERCIANTE QUE NO ESTANDO EN ESTADO DE ATRASO, CESE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES MERCANTILES, SE HALLA EN ESTADO DE QUIEBRA.

3. NOCION ECONOMICA: LA FUNCION ANORMAL DEL CREDITO.

B. CONCEPTO DE "PRIOR IN TEMPORE POTIOR IN JURE": (ENGLISH: first in time, first in right). FAVORECE A LOS ACREEDORES DILIGENTES O MEJOR INFORMADOS, EN PERJUICIO DE LOS DEMAS. EJECUCION INDIVIDUAL.

C. SE SUSTITUYE EJECUCION INDIVIDUAL POR UN PROCEDIMIENTO COLECTIVO PARA OBTENER EL TRATAMIENTO IGUALITARIO ("PAR CONDITIO CREDITORUM").

1. ES DIRIGIDO FUNDAMENTALMENTE A LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL PATRIMONIO DEL COMERCIANTE ENTRE LOS ACREEDORES. ES UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL CON UN ASPECTO JURIDICO PROCESAL MUY ACENTUADO.

2. DERECHO DE TODOS LOS ACREEDORES A CONSIDERAR LOS BIENES DEL DEUDOR COMO UNA PRENDA O GARANTIA COMUN.

3. LA "MASA DE LA QUIEBRA": TODOS LOS BIENES DEL DEUDOR. LA ANULACION ES UNA VENTAJA AL PROCESO DE QUIEBRA PARA AUMENTAR LA MASA DE LA QUIEBRA.

4. ANULACION DE LOS ACTOS DE CARACTER PATRIMONIAL EJECUTADOS POR EL DEUDOR DURANTE SU ESTADO DE CESACION EN LOS PAGOS, PORQUE EL DEUDOR HA PODIDO SUSTRAR DOLOSA O CULPABLEMENTE, COMO HA PODIDO CONCEDER VENTAJAS INDEBIDAS A ALGUNOS DE SUS ACREEDORES.

D. LA QUIEBRA COMO "PROCEDIMIENTO": NORMAS Y ACTOS PROCESALES.

E. LA QUIEBRA COMO UN "ESTADO": REQUIERE 3 CONDICIONES

1. LA CUALIDAD DE COMERCIANTE DEL DEUDOR

a) SOLO SE APLICA AL COMERCIANTE. PARA EL DEUDOR CIVIL SOLO EXISTE LA CESACION DE BIENES O CONCURSO DE ACREEDORES.

b) INCLUYE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

c) HAY SANCIONES PARA EL COMERCIANTE QUEBRADO EN LOS CASOS DE QUIEBRA CULPABLE O FRAUDULENTO.

d) EL COMERCIANTE RETIRADO DEL COMERCIO PUEDE SER DECLARADO EN QUIEBRA DENTRO LOS 5 AÑOS POSTERIORES AL RETIRO.

e) PUEDE TENER LA QUIEBRA DE UN COMERCIANTE FALLECIDO SI HUBEIERE MUERTO EN ESTADO DE CESACION DE PAGOS.

f) SE DISCUTE SI LOS SOCIOS DE UNA SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO PUEDEN SER DECLARADOS EN QUIEBRA CONJUNTAMENTE CON LA SOCIEDAD.

g) LOS SOCIOS DE UNA SOCIEDAD COLECTIVA PUEDEN SER DECLARADOS EN QUIEBRA AUNQUE NO SEAN COMERCIANTES.

2. LA CESACION GENERAL DE PAGOS: DEJAR DE PAGAR LAS DEUDAS DE NATURALEZA COMERCIAL VENCIDAS Y EXIGIBLES. ES POR IMPOTENCIA PATRIMONIAL.

a) EN CONTRASTE, LA "SUSPENSION DE PAGOS" EN EL ATRASADO SE DEBE A ILIQUIDEZ PATRIMONIAL. EL REMEDIO PARA LA SUSPENSION DE PAGOS ES EL PROCEDIMIENTO DEL ATRASADO.

b) EN CONTRASTE, SI EL INCUMPLIMIENTO ES EL EFECTO DE UN CAPRICHOS, CADA ACREEDOR DEBERA PROCEDER INDIVIDUALMENTE.

3. LA NATURALEZA MERCANTIL DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y EXIGIBLES.

F. TEORIA DEL ESTADO ECONOMICO DE LA QUIEBRA:

1. TEORIA MATERIALISTA: CESACION DE PAGOS ES SINONIMO DE INCUMPLIMIENTO.

2. TEORIA INTERMEDIA: NO HAY CESACION DE PAGOS SIN INCUMPLIMIENTOS, PERO ESTOS NO CONDUCE NECESARIAMENTE A LA QUIEBRA.

3. TEORIA AMPLIA: LA CESACION DE PAGOS ES UN ESTADO PATRIMONIAL. NO ES UN HECHO NI UN CONJUNTO DE HECHOS, SINO UN ESTADO PATRIMONIAL DE IMPOTENCIA. LA CESACION DE PAGOS PREEEXISTE AL INCUMPLIMIENTO.

4. EL CODIGO DE COMERCIO: LOS ACREEDORES PUEDEN PROVOCAR LA DECLARACION DE QUIEBRA AUN CUANDO SUS CREDITOS NO SEAN EXIGIBLES.

G. LAS TRES SISTEMAS DE QUIEBRA:

1. QUIEBRA PARA COMERCIANTES Y NO COMERCIANTES (EE. UU., ALEMANIA, INGLATERRA, JAPON, HOLANDA)
2. SOLAMENTE PARA LOS COMERCIANTES POR SUS OBLIGACIONES MERCANTILES (VENEZUELA)
3. MIXTO (FRANCIA, ESPAÑA, MEXICO, BELGICA)

H. DIFERENCIA CON EL ATRASO:

1. EL ATRASO ES OTRO PROCEDIMIENTO CONCURSAL, CREADO PARA EL COMERCIANTE DE BUENA FE. LA QUIEBRA PUEDE SER CULPABLE O FRAUDULENTA.
2. ES ESTADO DE GRACIA, JURISDICCION VOLUNTARIA. LA QUIEBRA ES EN GENERAL, PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO.
3. LA SOLICITUD DE ATRASO LA HACE EL COMERCIANTE. EN LA QUIEBRA PUEDEN DEMANDARLA LOS ACREEDORES Y AUN SER DECLARADA DE OFICIO.
4. PERSONALMENTE ADMINISTRA EL COMERCIANTE EN EL ATRASO Y LIQUIDA SU PATRIMONIO. EN LA QUIEBRA, LO HACE EL SINDICO O EL LIQUIDADOR AMBOS EN REPRESENTACION DE LA MASA DE ACREEDORES.
5. PRESUPUESTO DEL ATRASO ES LA ILIQUIDEZ DEBIDA A CUALQUIER CAUSA EXCUSABLE. EN LA QUIEBRA, LA CESACION DE PAGOS.
6. LA LIQUIDACION AMIGABLE, TIENE UN PLAZO DE DOCE MESES. EN LA QUIEBRA, EL COMPLEJO PROCEDIMIENTO HABLA SIEMPRE DEL "MENOR TERMINO POSIBLE," "INMEDIATAMENTE," "SIN DEMORA," ETC.
7. EN EL ATRASO EL ACTIVO DEBE EXCEDER POSITIVAMENTE EL PASIVO. EN LA QUIEBRA SE HABLA DE INSOLVENCIA.
8. EN EL ATRASO SE HABLA DE RETARDAR O APLAZAR LOS PAGOS. EN LA QUIEBRA, DE CESACION.
9. EL ATRASO ES UNA SITUACION TRANSITORIA, SUPERABLE. LA QUIEBRA ES ALGO DEFINITIVO, IRREMEDIALE.

III. CLASIFICACION DE LA QUIEBRA

A. CLASIFICACIONES DE LA QUIEBRA: EN OTRAS JURISDICCIONES, SE DISTINGUEN ENTRE LAS QUIEBRAS (POR CAUSA FORTUITA) Y LAS BANCARROTAS (POR CAUSAS DE CULPA O FRAUDE). VENEZUELA SOLO TIENE QUIEBRAS. SE DISTINGUEN, SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO, EN:

1. FORTUITA: DE FUERZA MAYOR O CAUSAS FORTUITAS. DEBIDA A IMPONDERABLES NO IMPUTABLES AL COMERCIANTE

2. CULPABLE: POR CULPA, IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA DEL DEUDOR. LAS QUIEBRAS NO FORTUITAS Y NO FRAUDULENTAS. SON 2 TIPOS:

a) LAS QUE NO ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO ("JURIS ET DE JURE"). NO HAY FRAUDE, SINO IGNORANCIA O NEGLIGENCIA. OCURRE CUANDO:

(1) GASTOS EXCESIVOS

(2) HABER PERDIDO SUMAS CONSIDERABLES

(3) COMPRAS PARA VENDER A MENOR PRECIO

(4) DESPUES DE HABER CESADO EN SUS PAGOS, HUBIERE PAGADO A ALGUN ACREEDOR.

(5) PRESTAMOS EXCESIVOS SIN TOMAR VALORES EN GARANTIA.

(6) NUEVA QUIEBRA SIN HABER CUMPLIDO EL CONVENIO DE LA ANTERIOR.

(7) NO HABER HECHO ASENTAR EN EL REGISTRO DE COMERCIO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS.

(8) NO HABER HECHO LA DECLARACION DE QUIEBRA CONFORME A LA LEY.

(9) NO PRESENTARSE AL SINDICO O AL JUEZ

(10) NO HABER LLEVADO LIBROS DE CONTABILIDAD O DE CORRESPONDENCIA, O NO CONSERVAR LA CORRESPONDENCIA. NO HABER HECHO INVENTARIO. LIBROS INCOMPLETOS O DEFECTUOSOS, O NO PRESENTAR EL VERDADERO ESTADO DE LOS NEGOCIOS.

b) LAS QUE ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO ("JURIS TANTUM").

3. FRAUDULENTA: EL DEUDOR TRATA DE ENGAÑAR A SUS ACREEDORES. LA FINALIDAD ES LA DE ALTERAR LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DE LOS BIENES, ES DECIR, UNA DISMINUCION DEL PORCENTAJE QUE LES CORRESPONDERIA COBRAR A LOS ACREEDORES. PENA DE 3-5 AÑOS DE PRISION. INCLUYE:

a) OCULTACION, FALSIFICACION O MUTILACION DE SUS LIBROS DE COMERCIO.

b) SUSTRACCION U OCULTAMIENTO DE TODO O PARTE DE SUS BIENES.

c) POR RECONOCER FRAUDULAMENTE CANTIDADES QUE NO ADEUDA.

B. LA MASA DE LA QUIEBRA:

1. LA NOCION: TODOS LOS BIENES DEL FALLIDO (LA ENTIDAD EN EL ESTADO DE QUIEBRA) QUEDAN SOMETIDOS A EMBARGO Y POR LO TANTO OCUPADOS POR EL JUEZ. TODOS LOS ACREEDORES DEL COMERCIANTE QUEDAN UNIDOS LEGALMENTE CON LA FINALIDAD DE ORGANIZAR LA LIQUIDACION Y LOGAR LA DISTRIBUCION, MEDIANTE EL PRORRATEO ENTRE ELLOS, CON ATENCION AL PRINCIPIO DE LA MAS PERFECTA IGUALDAD, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY.

a) LA MASA ACTIVA: LA MASA DE ACREEDORES

b) LA MASA PASIVA: TODOS LOS BIENES.

c) EL "SINDICO": (ENGLISH: trustee/receiver) PUEDE ANULAR LOS ACTOS FRAUDULENTOS QUE EL DEUDOR HAYA REALIZADO DURANTE EL PERIODO SOSPECHOSO O CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE QUIEBRA.

2. LA NATURALEZA JURIDICA DE LA MASA: SEGUN UNOS AUTORES, ES UNA ESPECIE DE SOCIEDAD ANONIMA. OTROS DICEN QUE ES COMO UNA ASOCIACION. ES UNA COMUNIDAD DE INTERESES ENTRE LOS ACREEDORES DEL FALLIDO.

3. ACREEDORES QUE FORMAN PARTE DE LA MASA: SON REPRESENTADOS POR EL SINDICO. LA MASA CARECE DE PERSONALIDAD JURIDICA. SE DISTINGEN EN 2 CLASES:

a) ACREEDORES DE LA MASA: ACREEDORES CONTRA EL DEUDOR, Y LOS ACREEDORES TITULARES DE PRIVILEGIOS GENERALES.

b) ACREEDORES EN LA MASA: AQUELLOS CUYOS CREDITOS NACIERON DESPUES DEL FALLO DECLARATIVO DE QUIEBRA COMO CONSECUENCIA DE LA GESTION REALIZADA POR EL SINDICO. SON PREFERENTES, ES DECIR, NO FORMAN PARTE DE LA MASA.

4. CARACTERISTICAS DE LA MASA: UNIDAD Y UNIVERSALIDAD.

a) LA UNIDAD: SE PROHIBE A TODOS LOS ACREEDORES ENTABLAR INDIVIDUALMENTE ACCIONES JUDICIALES.

b) LA UNIVERSALIDAD: TODOS LOS BIENES. NINGUN ACREEDOR PUEDE SOLICITAR UN EMBARGO INDIVIDUAL SOBRE BIENES DEL DEUDOR, SALVO CON PRENDAS, HIPOTECAS O PRIVILEGIOS ESPECIALES.

5. DERECHOS INDIVIDUALES QUE PUEDE EJERCER EL ACREEDOR:

a) IMPUGNAR EL RECHAZO DE SU PRESENTACION A LA MASA O LA ADMISION DE OTRO ACREEDOR.

b) VIGILAR LA GESTION DEL SINDICO Y SOLICITAR DEL JUEZ DE LA QUIEBRA LA REMOCION DEL SINDICO CUANDO COMPRUEBE QUE ACTUA CON IMPERICIA, NEGLIGENCIA, FRAUDE O EN COLUSION CON EL FALLIDO.

c) APELAR DE LA SENTENCIA QUE DECLARE SIN LUGAR LA DEMANDA DE QUIEBRA.

IV. TRIBUNAL COMPETENTE PARA DECLARAR LA QUIEBRA: COMPETENCIA POR LA CUANTIA, POR LA MATERIA, Y POR RAZON DE DOMICILIO.

A. COMPETENCIA RESPECTO A LA CUANTIA:

1. SI EL PASIVO ES MAS DE 10.000 Bs., EL JUEZ DE COMERCIO O JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

2. SI ES DE 10.000 Bs. O MENOS, EL JUEZ DEL DEPARTAMENTO O DE DISTRITO.

B. COMPETENCIA RESPECTO A LA MATERIA:

1. EL TRIBUNAL COMPETENTE ENTIENDE DE TODO EL PROCEDIMIENTO.

2. EL FALLIDO PUEDE EJERCER ACCION CONTRA ALGUIEN Y UN TERCERO PUEDE EJERCER ACCION CONTRA EL QUEBRADO EN TRIBUNALES DISTINTOS, SI NO TENGAN INCIDENCIA ALGUNA SOBRE BIENES PATRIMONIALES DEL FALLIDO.

C. COMPETENCIA RESPECTO AL DOMICILIO:

1. TRIBUNAL DEL DOMICILIO DEL DEUDOR.

a) PERSONAS NATURALES: EL LUGAR DONDE TIENE EL ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS.

b) PERSONAS JURIDICAS: PUEDE ESTAR EN EL LUGAR QUE DETERMINE EL CONTRATO. EN EL CASO DE OMISION, SERA EL LUGAR DE SU ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL.

c) CAMBIOS DE DOMICILIO:

(1) DE BUENA FE: (EJ. CON EL PROPOSITO DE MEJORAR SUS NEGOCIOS) LOS ACREEDORES DEBEN DEMANDAR LA QUIEBRA ANTE EL TRIBUNAL DE SU NUEVO DOMICILIO.

(2) DE MALA FE: (EJ. PARA DEFRAUDAR A LOS ACREEDORES) EL TRIBUNAL COMPETENTE EL DE SU ANTIGUO DOMICILIO. LA CARGA DE LA MALA FE CORRESPONDE A LOS ACREEDORES.

d) DOMICILIO DE LA MUJER CASADA: EN EL PASADO, ERA EL MISMO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. AHORA, SE PERMITE A LA MUJER CASADA EJERCER EL COMERCIO SEPARADAMENTE DEL MARIDO, SIN REQUERIR SU AUTORIZACION.

e) COMERCIANTE SIN DOMICILIO: EL JUEZ DE SU RESIDENCIA.

f) COMERCIANTE SIN RESIDENCIA NI DOMICILIO: LA JURISDICCION DONDE SE LE ENCONTRARE

D. TEORIAS DE LA UNIDAD DE LA QUIEBRA:

1. PAIS DE JURISDICCION: EN EL PAIS EN DONDE TENGA SU ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL O SU SEDE SOCIAL. ESE CONCEPTO VIENE DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1940, Y EL DE LA HABANA DE 1928, DENOMINADO TAMBIEN "CODIGO BUSTAMANTE."

2. EL SISTEMA ITALIANO: SE EXTIENDE A TODOS LOS BIENES DEL COMERCIANTE DONDE QUIERA QUE ESTOS SE ENCUENTREN.

3. EL SISTEMA PLURILATERAL DE LA TERRITORIALIDAD DE LA QUIEBRA: EL "SISTEMA FRANCES." SOLO AFECTA LOS BIENES DEL COMERCIANTE EXISTENTES EN ESE PAIS.

4. SISTEMA VENEZOLANO DE EXAQUATUR: VENEZUELA RECHAZA DE RECONOCER TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA EJECUCION DE SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES EXTRANJEROS. VENEZUELA BASICAMENTE ADOPTO EL SISTEMA FRANCES. PERO, DESPUES DE UNA SENTENCIA EN EL EXTERIOR, SE PUEDE SOLICITAR A LA CORTE SUPREMA PARA QUE LA DICTE EL EXEQUATUR.

a) LA CORTE SUPREMA LA HARA SI SE HAN CUMPLIDO LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

(1) LA RECIPROCIDAD

(2) QUE NO VERSE SOBRE INMUEBLES SITUADOS EN VENEZUELA.

(3) QUE EL TRIBUNAL QUE DICTO LA SENTENCIA SE CORRESPONDA EN CATEGORIA CON EL DE VENEZUELA.

(4) QUE SE HAYA CITADO AL DEMANDADO PARA OCURRIR SU DEFENSA.

(5) LA OBLIGACION SEA LICITA EN VENEZUELA.

b) LA CORTE NO LA HARA SI NO HAN CUMPLIDO LAS CONDICIONES. EN ESTE CASO, SERA PRECISO QUE SE SOLICITE LA DECLARATORIA DE QUIEBRA POR ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE VENEZUELA.

E. PROCEDIMIENTO DE LA QUIEBRA:

1. DECLARATORIA DE QUIEBRA A PETICION DEL DEUDOR: DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES A LA CESACION DE PAGOS.

a) CONTENIDOS DE LA SOLICITUD DEL DEUDOR: DEBE SER POR ESCRITO DANDO LAS RAZONES DE LA CESACION DE PAGOS, Y SOLICITANDO QUE SE LE DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA. DEBE INCLUIR:

(1) EL BALANCE GENERAL

(2) LAS CAUSAS

(3) SI ES UNA SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVA, DEBE INCLUIR EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS SOCIOS.

(4) SI ES UNA SOCIEDAD ANONIMA, O UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEBE SER HECHA POR SUS ADMINISTRADORES.

(5) DEBE PROBAR SU CONDICION DE COMERCIANTE.

(a) SI ES UNA PERSONA JURIDICA QUE OMITIO REGISTRAR SU FIRMA, LA QUIEBRA SERA CULPABLE.

(b) SI ES UNA PERSONA JURIDICA, SE TRATA DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL Y OBJETIVA.

(6) DEBE PROBAR QUE LA CESACION DE PAGOS ES POR OBLIGACIONES MERCANTILES, NO CIVILES.

2. DEMANDA DE ACREEDORES: TODO ACREEDOR TIENE DERECHO A PEDIR LA QUIEBRA DE UN COMERCIANTE QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE CESACION DE PAGOS.

a) CONTENIDOS DE LA DEMANDA: LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA CESACION DE PAGOS.

b) PROCEDIMIENTO:

(1) INTRODUCIDA LA DEMANDA, EL JUEZ, SI LA ADMITE, PUEDE DISPONER, DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACION ADJUNTA, COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA OCUPACION JUDICIAL DE TODOS LOS BIENES DEL DEMANDADO.

(2) EL JUEZ PODRA PROHIBIR QUE SE HAGAN PAGOS O ENTREGAS AL DEUDOR.

(3) TODAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEBEN SER PUBLICADAS DE IGUAL MANERA QUE EL FALLO DECLARATORIO DE QUIEBRA. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SON FACULTATIVAS.

(4) DEFENSAS DEL DEMANDADO: DEBEN SER ALEGADAS TODAS. INCLUYEN:

- (a) DECLINATORIA DE LA JURISDICCION
- (b) QUE EL DEMANDANTE NO ES UN ACREEDOR.
- (c) QUE EL DEUDOR NO ES UN COMERCIANTE
- (d) QUE NO HAY UNA CESACION DE PAGOS
- (e) QUE EL DEUDOR ESTA EN ATRASO, Y SOLICITE QUE SE LE ACUERDE.

(5) ACREEDORES QUE PUEDEN DEMANDAR:

- (a) LOS MERCANTILES
- (b) LOS CIVILES POR OBLIGACIONES MERCANTILES.

(6) DERECHOS DE LOS OBLIGACIONISTAS DE UNA SOCIEDAD ANONIMA: (ENGLISH: the bondholders) PUEDEN SOLICITAR LA QUIEBRA DE LA SOCIEDAD. DEBEN CONVOCAR LA ASAMBLEA A FIN DE ADOPTAR LA DECISION COLECTIVA.

(7) CASO DE LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y CONYUGE DEL DEUDOR: NO SE PUEDE PEDIR LA QUIEBRA (ENGLISH: lack of standing).

(8) CASO DEL SOCIO COMANDITARIO: NO PUEDE SOLICITAR LA QUIEBRA DE LA COMPAÑIA DE LA CUAL ES SOCIO. SIN EMBARGO, SI DICHO SOCIO SE HACE ACREEDOR DE LA COMPAÑIA, PUEDE PEDIR LA QUIEBRA COMO ACREEDOR.

(9) LA QUIEBRA DE UN COMERCIANTE FALLECIDO:
SI MUERE DURANTE EL PROCESO, EL
PROCEDIMIENTO CONTINUA. SI MUERE DURANTE LA
CESACION DE PAGOS, SE PUEDE SOLICITAR DENTRO
DE LOS 3 MESES SIGUIENTES A SU MUERTE.

(a) LOS BIENES DEL DIFUNTO QUEDAN
SEPARADOS DE LOS DE SUS HEREDEROS.

(10) LA QUIEBRA DEL COMERCIANTE RETIRADO:
SOLO DENTRO DE LOS 5 AÑOS POSTERIORES AL
RETIRO.

(11) ACREEDORES PRIVILEGIADOS:

(a) LOS CON PRIVILEGIO GENERAL PUEDEN
SOLICITAR LA QUIEBRA.

(b) LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS, LOS
PRENDARIOS Y LOS PRIVILEGIADOS CON
GARANTIA ESPECIAL NO PUEDEN SOLICITAR LA
QUIEBRA, SALVO CUANDO SU GARANTIA ES
INSUFICIENTE.

i) LA EXCLUSION DE ESTOS ACREEDORES
ES UNA EXCEPCION AL PRINCIPIO DE
IGUALDAD ENTRE LOS ACREEDORES.

ii) ESTOS ACREEDORES DEBEN SER
PAGADOS CON EL PRODUCTO DE LA COSA
DADA EN GARANTIA.

iii) NO FORMAN PARTE DE LA QUIEBRA.

(12) EL MONTO DEL CREDITO:

(a) NO HAY MINIMO O MAXIMO
(b) DEBE SER LIQUIDO Y EXIGIBLE.

(13) APELACION: 2 EFECTOS

(a) EL DEVOLUTIVO (ENGLISH: on the
merits)

(b) EL SUSPENSIVO (ENGLISH: suspension
of execution pending appeal).

3. LA QUIEBRA DE OFICIO: NO EXISTE EN FORMA GENERAL,
SINO EN CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL CODIGO DE
COMERCIO. LOS PROMOTORES Y LOS ADMINISTRATIVOS DE
UNA SOCIEDAD POR ACCIONES O DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA SERAN PENADOS COMO QUEBRADOS, SI POR SU
CULPA NO SE HAN OBSERVADO LAS FORMALIDADES

ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO. REQUIERE DOLO O FRAUDE, NEGLIGENCIA, INCAPACIDAD O DESHONESTIDAD DE LOS ADMINISTRADORES O PROMOTORES.

V. LA SENTENCIA DECLARATORIA DE QUIEBRA

A. CARACTERISTICAS:

1. UNA ACTIVIDAD DECLARATIVA: QUE EL DEUDOR ES UN COMERCIANTE, Y QUE ESTE CESO EN SUS PAGOS.
2. UNA ACTIVIDAD CONSTITUTIVA: CREACION DE LA MASA, Y LA LIQUIDACION.

B. CONTENIDO DE LA SENTENCIA:

1. EL NOMBRAMIENTO DE UN SINDICO
2. ORDEN DE OCUPAR LOS BIENES
3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL DEUDOR SEAN ENTREGADOS A LOS SINDICOS.
4. PROHIBICION DE PAGAR AL DEUDOR.
5. LA ORDEN DE CONVOCATORIA A LOS ACREEDORES
6. NOTICIA A LOS ACREEDORES DOMESTICOS E INTERNACIONALES.
7. PUBLICACION.
8. SI APAREZCA ALGUNA CIRCUNSTANCIA PENAL, HAY NOTICIA AL JUEZ PENAL.

C. CARACTERES DE LA SENTENCIA:

1. DICTADA POR UN JUEZ
2. UN PRONUNCIAMIENTO
3. PROVISIONALMENTE EJECUTIVA (ES SUSCEPTIBLE DE APELACION)
4. ES OPONIBLE A TODOS

D. EFECTOS DE LA SENTENCIA:

1. DESAPODERAMIENTO DE LOS BIENES DEL FALLIDO
2. NULIDAD DE ALGUNOS ACTOS ANTES DE LA DECLARACION DE QUIEBRA
3. REUNION DE LOS ACREEDORES EN UNA MASA.
4. APERTURA DE LA LIQUIDACION

E. FECHA DE LA CESACION DE PAGOS: DURANTE EL "PERIODO SOSPECHOSO", EL DEUDOR PUEDE TRATAR DE PERJUDICAR A SUS

ACREEDORES. TODAS LAS LEGISLACIONES HAN ESTABLECIDO SUS SISTEMAS DE ACCIONES RESTITUTORIAS PARA ESOS CASOS:

1. SISTEMA DE RETROACCION ABSOLUTA
2. SISTEMA DE LA RETROACCION RELATIVA: EL SISTEMA VENEZOLANO. SOLO ANULAN:
 - a) LOS ACTOS A TITULO GRATUITO
 - b) LOS PAGOS DE DEUDAS NO VENCIDAS
 - c) LOS REALIZADOS BAJO LA FORMA DE DACION EN PAGO
 - d) LAS CONSTITUCIONES DE GARANTIAS REALES PARA DEUDAS ANTERIORMENTE CONTRAIDAS.
 - e) HECHOS DESPUES DE LA DECISION PREVENTIVA DEL JUEZ.

F. LA ACCION PAULIANA CIVIL: ACCIONES DEL DEUDOR PUEDEN SER ANULADOS, SI:

1. SEAN IMPUGNADOS (POR LOS ACREEDORES)
2. LOS ACREEDORES QUE RECIBEN PAGOS DEL DEUDOR SABIENDO QUE EL DEUDOR ESTA EN ESTADO DE CESACION DE PAGOS.

G. CRITERIOS PARA FIJAR LA FECHA DE LA CESACION DE PAGOS:

1. ACTOS QUE CONFIRMEN EL DESEQUILIBRIO PATRIMONIAL (EJ. RECIBIR PRESTAMOS CON INTERESES ELEVADOS, OCULTAR BIENES, ETC.)
2. EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES VENCIDAS. EL INCUMPLIMIENTO ES SUFICIENTE PARA PROBAR LA INSOLVENCIA.

H. FIJACION DE LA FECHA DE LA CESACION DE PAGOS: NUNCA ANTES DE 2 AÑOS Y 10 DIAS ANTES DE LA FECHA DE LA SENTENCIA. NO SE PUEDE MODIFICAR LA FECHA, UNA VEZ FIJADA.

VI. TRIBUNAL AL CUAL CORRESPONDE LA CALIFICACION DE LA QUIEBRA.

A. EL JUEZ PENAL: LA CALIFICACION DE DELITOS Y EL AUTO DETENCION.

1. LA QUIEBRA POR SI SOLA NO ES UN DELITO (QUIEBRA FORTUITA).
2. UNA VEZ DICTADA LA SENTENCIA DE QUIEBRA, EL JUEZ MERCANTIL ENVIARA LAS ACTAS DEL PROCESO AL JUEZ PENAL.

B. EFECTOS DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE QUIEBRA EN LA PERSONA DEL FALLIDO: UNA LIMITACION O DISMINUCION DE SUS CAPACIDADES. COMIENZA DESDE LA FECHA EN QUE CESO EN EL PAGO, Y SUBSISTE HASTA SU TERMINACION. EL DEUDOR SI PUEDE UTILIZAR SUS FACULTADES PERSONALES Y TRABAJAR EN SU PROFESION, SI BIEN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PERTENECEN A LA QUIEBRA. PERO, ESTA PROHIBIDO:

1. EJERCER EL COMERCIO, HASTA QUE SEA REHABILITADA.
2. EJERCER CIERTOS CARGOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO (SINDICO, DEPOSITARIO, JUEZ, ETC.)
3. EJERCER LA ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE SUS BIENES.
4. PUEDE SER PRIVADO DE LA LIBERTAD CUANDO APARECIEREN INDICIOS DE FRAUDE.
5. OBTENER PROVISIONALMENTE LOS SOCORROS O ALIMENTOS CUANDO EXISTA PRESUNCION DE CULPA O DE FRAUDE.
6. EJERCER CARGOS RELACIONADOS CON INSTITUCIONES FAMILIARES (TUTOR, CURADOR, ETC.)
7. MEZCLAR LOS BIENES HEREDITARIOS CON LOS DE LA MASA, NI CONFUNDIRSE LOS ACREEDORES DEL DIFUNTO CON LOS DEL QUEBRADO.

C. EFECTOS DE LA DECLARACION DE QUIEBRA SOBRE LOS BIENES DEL QUEBRADO: EL DEUDOR DEJA DE SER HABIL PARA ADMINISTRAR SUS BIENES.

1. CARACTER JURIDICO DEL DESAPODERAMIENTO: VARIAS TEORIAS.

- a) TEORIA DEL SECUESTRO
- b) TEORIA DE LA PRENDA
- c) TEORIA DE LA EXPROPIACION
- d) TEORIA DEL EMBARGO INDIVIDUAL

2. NO FORMAN PARTE DEL DESAPODERAMIENTO:

a) LOS BIENES Y DERECHOS NO EJAJENABLES (LOS ESTRICAMENTE PERSONALES, INEMBARGABLES).

b) LOS DE NATURALEZA FAMILIAR:

(1) DERECHOS RELACIONADOS A LA PERSONA (EJ. ESTADO CIVIL, STATUS DE FAMILIA, DE CIUDANIA, NOMBRE, LEGITIMACION, ADOPTACION, ETC.)